

27963

CORRECCION de errores del Real Decreto 2743/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de transportes terrestres.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 31 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29530, columna izquierda, artículo 2.º, donde dice: «En consecuencia quedan traspasados...», debe decir: «En consecuencia quedan traspasados...».

En la misma página, columna derecha, línea cuarta del número 5 del apartado B.2, Personal y puestos de trabajo vacantes, donde dice: «... nivel orgánico o dotación presupuestaria y demás», debe decir: «... nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás...».

En la página 29531, columna izquierda, línea cuarta del número 7 del propio apartado B.2, donde dice: «... corresponden a la Comunidad...», debe decir: «... corresponde a la Comunidad...».

En la misma página y columna, a partir de la línea quinta del número 2, apartado B.3, Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

-Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la 18.808.264.

debe decir:

-Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) 18.808.264

De esta cifra deben deducirse la recaudación por tasas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27964

PROTOCOLO relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre, firmado en Madrid el 24 de febrero de 1984.

Protocolo relativo a la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de Grandes Ejes de Transporte Terrestre

Con el propósito de intensificar y fortalecer su cooperación, tal como está previsto en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Portugal, hecho en Madrid el 22 de noviembre de 1977.

En cumplimiento de la decisión de la Cumbre Hispano-Portuguesa que tuvo lugar en Lisboa en noviembre de 1983 de crear una comisión técnica, a nivel de las dos Administraciones públicas, para la definición de una estrategia de desarrollo de los grandes ejes de transporte terrestre.

En conformidad con la decisión del Consejo Hispano-Luso de Cooperación, que tuvo lugar en Madrid en diciembre de 1983, de que la primera reunión constitutiva de la citada Comisión se celebrase en el primer semestre de 1984.

Ambas partes acordaron lo siguiente:

1. Se crea la Comisión Técnica Hispano-Portuguesa de los Grandes Ejes de Transporte Terrestre, a continuación llamada Comisión.

2. Son competencias de la Comisión:

a) Definir una estrategia conjunta de desarrollo de los grandes ejes de transporte terrestre, por carretera y ferroviarios, que deben asegurar preferentemente las comunicaciones entre España y Portugal y de ambos países ibéricos con el resto de Europa.

b) En el ámbito de las carreteras: Integrar los trabajos de los grupos técnicos bilaterales ya existentes sobre explotación de servicios de transporte y sobre la coordinación de las redes viarias de los dos países y definir una actuación conjunta en el desarrollo de los principales ejes de tráfico, con especial incidencia sobre los siguientes:

Porto-Valença-Túy-La Coruña.
Porto-Vila Real-Bragança-Zamora-Valladolid-Burgos.
Aveiro-Viseu-Guarda-Salamanca-Burgos.
Lisboa-Elvas-Badajoz-Madrid.
Lisboa-Faro-Huelva-Sevilla.

c) En el ámbito ferroviario: Definir una estrategia conjunta, debidamente fundamentada sobre la viabilidad de la modernización, desarrollo y reestructuración de los ejes ferroviarios de interés común, a citar:

Porto-Valença-Túy-La Coruña.
Lisboa-Coimbra-Vilar Formoso-Fuentes de Oñoro-Salamanca-Burgos-Irún.
Lisboa-Marvão-Valencia de Alcántara-Cáceres-Madrid.
Lisboa-Faro-Vila Real de San Antonio-Huelva-Sevilla.

d) Cooperar y desarrollar las acciones necesarias para el mejor aprovechamiento de la vía fluvial del Duero.

e) Tratar de otras cuestiones de interés común en los ámbitos de las carreteras, ferrocarriles y de las vías fluviales, coordinadas por el Consejo para la Cooperación Hispano-Portuguesa.

f) Cooperar en la búsqueda y mantenimiento de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y especialmente en las de ámbito europeo.

3. La Comisión estará integrada por miembros designados por los Ministros responsables de los dos países.

4. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, alternativamente en España y en Portugal, en fechas a concertar por vía diplomática.

5. Las decisiones se tomarán por consenso de ambas Delegaciones, siendo sometidas a homologación de los Ministros responsables en cada país de la explotación e infraestructura de los transportes terrestres.

6. El presente Protocolo tendrá una duración de cinco años y se considerará tácitamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, salvo que sea denunciado por una de las Partes con seis meses de antelación.

7. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Madrid a 24 de febrero de 1984, en dos ejemplares, en lenguas española y portuguesa, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España
ad referendum:

Julían Campo Sainz de Rozas,

Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo

Por el Gobierno portugués:

Joao Rosado Correia,

Ministro de Equipamiento
Social

El presente Protocolo entró en vigor el día 24 de febrero de 1984, fecha de su firma, según se establece en el punto 7 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27965

REAL DECRETO 2243/1984, de 28 de noviembre, por el que se modifica la partida 29-14.A (ácidos monocarboxílicos) del Arancel de Aduanas.

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1980, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,